



**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL
DISTRITO AFRODESCENDIENTE DE
YAPATERA EN LA PROVINCIA DE
MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA.**

El Congresista de la República **MIGUEL ÁNGEL CICCIA VÁSQUEZ**, en uso pleno de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ha dado la siguiente ley:

FORMULA LEGAL

**PROYECTO DE LEY QUE CREA EL DISTRITO AFRODESCENDIENTE DE
YAPATERA EN LA PROVINCIA DE MORROPÓN DEPARTAMENTO DE PIURA**

TÍTULO I: CREACIÓN DEL DISTRITO AFRODESCENDIENTE DE YAPATERA.

Artículo 1. Creación del distrito.

Créase el Distrito Afrodescendiente de Yapatera, en la provincia de Morropón, departamento de Piura, con su capital en la localidad de Yapatera, estableciéndose como una unidad administrativa y política con personería jurídica de derecho público.

Artículo 2. Delimitación territorial.

El territorio del nuevo distrito estará conformado por el área que actualmente ocupa el centro poblado de Yapatera con sus caseríos aledaños, estos son Sancor, Las

Pampas, Río Seco Alto, Río Seco Bajo, Platanal Bajo, Chililique Alto, Palo Blanco, Papelillo, Panecillo, Cruz Pampa, La viña, Belén, Sol Sol, Fátima, Chapica Carmelo, Chapica Campanas, La Peña, Chililique Bajo, El Aromo, Bodegas de Sancor, Cascaja, La Viña Chica y Arguelles, cuya delimitación geográfica será determinada por el Instituto Geográfico Nacional (IGN) en coordinación con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM).

Artículo 3. Población y jurisdicción.

La jurisdicción del distrito Afrodescendiente de Yapatera comprenderá todas las localidades actualmente pertenecientes al centro poblado de Yapatera, con una población estimada y aproximada de más de 18,000 habitantes, quienes se beneficiarán de una gestión descentralizada y eficiente.

Artículo 4. Creación de la Municipalidad Distrital Afrodescendiente de Yapatera.

Créase la Municipalidad Distrital Afrodescendiente de Yapatera, como órgano de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en consecuencia, estará conformada por un consejo municipal integrado por un alcalde distrital y un cuerpo de 5 regidores.

Artículo 5. Transferencia de competencias y recursos.

El Poder Ejecutivo dispondrá las medidas necesarias para la transferencia de recursos, competencias y bienes a la Municipalidad Distrital Afrodescendiente de Yapatera, garantizando su operatividad y gestión eficaz.

TÍTULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera: Adecuación normativa.

El Poder Ejecutivo, a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y los organismos constitucionalmente autónomos, adoptarán las medidas necesarias para la implementación de la presente ley, en un plazo no mayor de 180 días desde su publicación.



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 19:33:16-0500

Segunda: Continuidad de servicios.

Los servicios públicos que actualmente se brindan en Yapatera seguirán siendo prestados sin interrupciones, garantizándose la continuidad en salud, educación, seguridad ciudadana y demás sectores esenciales. Asimismo, los servicios que aún se encuentren pendientes de implementación, en virtud de la presente ley, deberán ser garantizados e instaurados fehacientemente dentro del distrito Afrodescendiente de Yapatera, con la finalidad de garantizar los derechos fundamentales de su población.



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
ASUNTO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 19:39:25-0500

Tercera: Financiamiento.

El financiamiento para la implementación del distrito Afrodescendiente de Yapatera será cubierto por el presupuesto ya aprobado para el Poder Ejecutivo y, contará con el apoyo económico del Gobierno Regional de Piura, conforme a lo establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, en consecuencia, no irroga gastos adicionales al Estado.



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 17:40:57-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 14:06:30-0500



Firmado digitalmente por:
MUÑANTE BARRIOS Alejandro
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/04/2025 14:07:13-0500

DISPOSICIÓN FINAL:

ÚNICA: La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



Firmado digitalmente por:
CORDOVA LOBATON Maria
Jessica FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 17:07:20-0500



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 16:56:58-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/04/2025 09:32:40-0500



Firmado digitalmente por:
ZEBALLOS APONTE Jorge
Arturo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2025 13:45:52-0500



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DE LA LEY:

El centro poblado Afrodescendiente de Yapatera, ubicado en la provincia de Morropón, departamento de Piura, es una comunidad con una identidad histórica, social y cultural consolidada.

Yapatera ha sido tradicionalmente un territorio con una marcada actividad cultural, agrícola y comercial, cuya población ha expresado reiteradamente su aspiración de convertirse en distrito, sobre el principio fundamental al libre desarrollo de los pueblos, con el fin de lograr una administración autónoma más eficiente y un mayor acceso a recursos públicos para su desarrollo.

En virtud del artículo 189 de la Constitución Política del Perú, que establece la organización territorial del país, y de la Ley 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, se justifica la creación del distrito Afrodescendiente de Yapatera, considerando su densidad poblacional, actividad económica, identidad cultural y capacidad administrativa para gestionar su propio desarrollo.

La presente iniciativa legislativa tiene como objeto y finalidad la creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera, dentro de la provincia de Morropón, en el departamento de Piura, con la finalidad de mejorar la gestión administrativa, optimizar la distribución de recursos y fortalecer la capacidad de autogobierno de esta comunidad, beneficiando a su población con una atención más eficiente y descentralizada en educación, salud, infraestructura y desarrollo económico.

Esta iniciativa busca lograr un mayor acceso a recursos públicos, permitiendo la ejecución directa de proyectos de infraestructura y servicios básicos en beneficio de los habitantes. Asimismo, se busca lograr una sólida autonomía administrativa y política, facilitando una gestión más eficiente y acorde con las necesidades locales.

II. MARCO JURÍDICO Y FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES QUE POSIBILITAN LA PROPUESTA NORMATIVA:

1. Marco constitucional de la creación de distritos:

La creación del distrito Afrodescendiente de Yapatera se fundamenta en principios y disposiciones establecidas en la Constitución Política del Perú, los cuales garantizan la organización territorial del país, la descentralización y el derecho de los ciudadanos a contar con gobiernos locales eficientes y autónomos.

a) Organización territorial y descentralización - Artículos 188 y 189 de la Constitución:

El artículo 188 de la Constitución establece que el territorio de la República se organiza bajo los principios de unidad, descentralización y autonomía, mientras que el artículo 189 dispone la conformación del territorio en regiones, departamentos, provincias y distritos. La presente ley responde a estos principios al proponer la creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera, permitiéndose que su población acceda a un gobierno local propio, con capacidad de gestión directa sobre los asuntos que afectan su desarrollo.

b) Autonomía municipal y desarrollo local - Artículos 194 y 195 de la Constitución:

El artículo 194 de la Constitución reconoce la autonomía política, económica y administrativa de los gobiernos locales, asegurando su capacidad para gestionar su propio desarrollo sin subordinación a otras entidades estatales. La creación del distrito Afrodescendiente de Yapatera permitirá que su gobierno local tenga plena autonomía para administrar directamente sus recursos, planificar su crecimiento y atender las necesidades de su población.

Asimismo, el artículo 195 establece que los gobiernos locales tienen competencias en la promoción del desarrollo y la economía local, la prestación de servicios públicos y la planificación del ordenamiento territorial. La creación del distrito garantizará que estas competencias sean ejercidas directamente en beneficio de Yapatera, sin depender de la Municipalidad Provincial de Morropón, lo que permitirá una gestión más eficiente y acorde con las necesidades locales.

2. Garantía del desarrollo económico y social:

La creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera se basa en el principio de justicia social y equidad en la distribución de recursos públicos. La creación del distrito

permitirá un acceso directo a financiamiento y programas estatales para infraestructura, salud, educación y desarrollo productivo, beneficiando de manera directa a su población.

a) Promoción del desarrollo económico - Artículo 58 de la Constitución:

El artículo 58 de nuestra Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico con justicia social. Yapatera es una comunidad con una fuerte base cultural, agrícola y comercial que requiere infraestructura, inversión y apoyo técnico para fortalecer su desarrollo. Como distrito, Yapatera podrá acceder a recursos específicos directos para la ejecución de proyectos productivos, fomento del comercio y mejora de las condiciones laborales de su población.

b) Derecho al desarrollo y bienestar general - Artículo 44 de la Constitución:

El artículo 44 de la ley suprema y fundamental dispone que el Estado debe garantizar el bienestar general y la promoción del desarrollo integral de la Nación. La creación del distrito de Yapatera contribuirá a este propósito al facilitar el acceso a mejores servicios públicos, reducir las brechas de desigualdad y fortalecer la identidad cultural de su población.

3. Participación ciudadana y democracia local:

El reconocimiento de Yapatera como distrito Afrodescendiente permitirá que su población participe activamente en la toma de decisiones locales, promoviendo un gobierno más cercano a sus necesidades con una mejor visión de la realidad, pudiéndose crear condiciones para la solución de sus problemas específicos.

a) Participación en la gestión pública - Artículo 31 de la Constitución:

El artículo 31 de nuestra Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a participar en los asuntos públicos de su comunidad. La creación del distrito garantizará que los ciudadanos de Yapatera puedan elegir directamente a sus autoridades municipales, fortaleciendo la gobernabilidad democrática en la zona.

b) Fortalecimiento de la Identidad cultural y autonomía local:

La identidad cultural afrodescendiente de Yapatera es un factor fundamental en la propuesta de su distritalización. Su población posee una rica historia, costumbres y tradiciones propias que requieren de un gobierno local que represente y promueva su desarrollo de manera autónoma.

Aquí es necesario destacar a personalidades ilustres de nuestro país, como Gustavo Mohme Llona, exsenador de la República nacido en Yapatera, adicionalmente, es importante resaltar que la localidad Afrodescendiente de Yapatera, ha inspirado geniales obras literarias, como, por ejemplo, El Sueño del Celta, del primo nobel de literatura Mario Vargas Llosa, quien tuvo a bien visitar este potencial distrito en el año 2010, después de haber logrado tan importante reconocimiento como escritor.

III. IMPACTO EN LA EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO:

La creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera no solo responde a un legítimo derecho al desarrollo de sus habitantes, sino que también representa un avance significativo en la eficiencia del gasto público, alineándose con los principios de descentralización, equidad en la asignación de recursos y optimización de la gestión gubernamental.

Actualmente, Yapatera depende de la Municipalidad Provincial de Morropón, lo que genera una distribución ineficiente de los recursos destinados a su desarrollo. Al convertirse en distrito, Yapatera contará con una asignación presupuestaria directa, evitando la dispersión de fondos y asegurando que los recursos se destinen exclusivamente a las necesidades locales.

El artículo 195 de la Constitución establece que los gobiernos locales son responsables de administrar su propio presupuesto, permitiendo una mejor planificación del gasto en función de las prioridades reales de la población. Esto significa que los fondos destinados a Yapatera ya no estarán sujetos a decisiones centralizadas que muchas veces no consideran las particularidades del territorio.

El modelo de administración actual genera ineficiencias al obligar a los pobladores de Yapatera a depender de la municipalidad provincial para trámites, proyectos y gestiones que podrían realizarse de manera más directa y efectiva a nivel local. Al

convertirse en distrito, se reducirá la burocracia innecesaria y se agilizará la ejecución de obras y servicios, optimizando el tiempo y los recursos invertidos.

Además, la existencia de un gobierno distrital propio permitirá la aplicación de mecanismos de control y transparencia, garantizando que el presupuesto asignado se utilice exclusivamente en proyectos locales y evitando el desvío de fondos hacia otras prioridades provinciales.

La falta de autonomía ha limitado la inversión en infraestructura, salud, educación y servicios básicos en Yapatera, ya que los proyectos deben competir con las necesidades de otras localidades de la provincia de Morropón. Como distrito, Yapatera podrá gestionar sus propios proyectos de inversión pública, asegurando que el presupuesto se utilice en obras prioritarias, como carreteras, agua potable, saneamiento y centros de salud.

El artículo 58 de la Constitución establece que el Estado debe promover el desarrollo económico con justicia social. La distritalización permitirá que Yapatera deje de depender de asignaciones secundarias y pase a contar con recursos exclusivos para mejorar su infraestructura y calidad de vida.

Al convertirse en distrito, Yapatera podrá gestionar directamente la recaudación de impuestos locales, lo que permitirá una mejor planificación del gasto y una mayor capacidad de inversión en proyectos estratégicos. La generación de ingresos propios a través de tributos municipales fortalecerá la autonomía financiera del nuevo distrito, evitando la dependencia exclusiva de transferencias del gobierno central o del gobierno provincial.

Además, un gobierno local más cercano a la población podrá fomentar la formalización y el crecimiento económico, permitiendo que más ciudadanos contribuyan al financiamiento de su propio distrito a través de impuestos y tasas municipales.

El artículo 188 de la Constitución reconoce la descentralización como una política permanente del Estado, lo que implica la necesidad de redistribuir el poder y los recursos hacia niveles de gobierno más cercanos a la población. La creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera se alinea con este principio, permitiendo que

las decisiones se tomen de manera más ágil y eficiente, en lugar de depender de una administración centralizada que no siempre responde a las necesidades locales.

Finalmente, al descentralizarse la gestión de recursos y proyectos, se reduce la carga administrativa de la municipalidad provincial y se optimiza la eficiencia del gasto público, asegurando que cada distrito tenga la capacidad de gestionar y ejecutar su propio presupuesto de manera eficiente, razón por la cual, el presente proyecto tiene incidencia muy favorable y positiva en el gasto público.

IV. **ANÁLISIS COSTO BENEFICIO:**

La creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera representa un alto beneficio social y económico con costos moderados y sostenibles, lo que justifica plenamente su viabilidad desde un análisis costo-beneficio.

En términos de costos, la implementación inicial requerirá inversión en infraestructura administrativa y logística para la nueva municipalidad, además de la adecuación de servicios públicos. Sin embargo, estos costos son ampliamente superados por los beneficios a largo plazo, tales como la asignación directa de recursos, la reducción de ineficiencias burocráticas y la mayor capacidad de gestión local para ejecutar proyectos estratégicos en infraestructura, salud y educación.

El beneficio fiscal también se refleja en una mayor recaudación de impuestos locales y en la formalización de actividades económicas, lo que fortalecerá la autosostenibilidad del distrito y reducirá la dependencia de transferencias del Gobierno Central. Asimismo, la mejora en la eficiencia del gasto público permitirá que los recursos lleguen directamente a los pobladores, sin diluirse en estructuras provinciales con múltiples prioridades.

A nivel social, el impacto positivo se traduce en mejores servicios básicos, mayor participación ciudadana y fortalecimiento de la autonomía, la identidad cultural y económica de Yapatera, lo que fomentará un crecimiento más equitativo y sostenible. En conclusión, los beneficios superan con creces los costos iniciales, consolidando este proyecto como una inversión estratégica para el desarrollo regional y la descentralización efectiva del país.

V. **RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL:**

El Proyecto de Ley que crea el Distrito Afrodescendiente de Yapatera está plenamente alineado con las políticas del Acuerdo Nacional, contribuyendo a la descentralización, el desarrollo sostenible y la equidad en la distribución de recursos.

En relación con la Política de Estado 5, la distritalización permitirá una gestión más eficiente y autónoma, evitando la sobrecarga de la administración provincial y acercando el gobierno local a la población. Asimismo, en concordancia con la Política de Estado 12, facilitará la implementación de infraestructura y servicios de salud, garantizando una mejor cobertura y atención primaria. En el ámbito educativo, responde a la Política de Estado 13, permitiendo mayor inversión en infraestructura escolar y fortaleciendo la calidad de la enseñanza mediante una gestión más cercana y focalizada en las necesidades locales. Además, el proyecto impulsa un desarrollo territorial equilibrado, en línea con la Política de Estado 33, al promover la planificación estratégica, el crecimiento económico sostenible y la mejora de la infraestructura y conectividad.

En conclusión, la creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera no solo responde a una necesidad legítima de su población, sino que también refuerza los principios fundamentales del Acuerdo Nacional al fomentar la eficiencia en la gestión pública, la equidad en la asignación de recursos y la descentralización efectiva, contribuyendo así al desarrollo integral del país.

VI. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL:

La comunidad de Yapatera representa uno de los asentamientos afrodescendientes más emblemáticos del Perú, con una identidad cultural profundamente enraizada en su historia, tradiciones y resistencia. La creación del distrito constituye un acto de justicia histórica y reparación simbólica, al reconocer la trayectoria de un pueblo históricamente marginado por las estructuras de poder centralizado.

El reconocimiento oficial como distrito otorga visibilidad, autonomía y capacidad de decisión a una población que ha sido sistemáticamente excluida de los procesos de desarrollo y participación política, fortaleciendo así la equidad territorial y el principio constitucional de no discriminación.

Constituir a Yapatera como distrito permitirá canalizar de manera más directa y eficiente la asignación de recursos públicos, el diseño de políticas focalizadas, y la ejecución de proyectos de infraestructura, salud, educación, saneamiento y desarrollo productivo.

Al tener autonomía municipal, Yapatera podrá formular su propio presupuesto participativo, acceder a fondos de inversión pública de manera prioritaria, desarrollar una agenda de desarrollo sostenible con enfoque intercultural, fortalecer la institucionalidad democrática y la gobernanza local. Esto contribuirá significativamente a cerrar brechas estructurales en la región y a promover un modelo de desarrollo inclusivo.

El Perú es un país multicultural, y la Constitución Política, en su artículo 2 inciso 19, garantiza a toda persona el derecho a su identidad étnica y cultural, así como a preservar sus costumbres y valores.

La creación del distrito de Yapatera reconoce y promueve la herencia cultural afrodescendiente, protegiendo expresiones como la música, la danza, la gastronomía, las festividades y las formas de organización comunitaria que forman parte esencial del patrimonio intangible de la Nación.

Este reconocimiento fortalece el orgullo étnico-cultural y promueve la diversidad como valor nacional.

El artículo 188 de la Constitución establece el principio de descentralización como forma de organización del Estado, orientada a promover el desarrollo integral del país. La creación del distrito de Yapatera es una manifestación concreta de ese principio, al acercar el Estado a las poblaciones históricamente olvidadas.

El distrito proporcionará un espacio institucional propio para que los ciudadanos ejerzan sus derechos, participen en la gestión pública y asuman responsabilidades como actores de su propio destino.

Además, representa una señal clara ante la comunidad internacional de que el Perú está comprometido con los principios de igualdad, inclusión y respeto a la diversidad, fortaleciendo su imagen como nación democrática, multicultural y justa.

Por estas razones, la aprobación y promulgación de esta norma no solo es constitucionalmente legítima, sino también políticamente necesaria y moralmente justa, en consecuencia, los efectos de su aprobación serán plenamente beneficiosos sobre la legislación nacional

VII. **CONCLUSIÓN:**

En conclusión, el Proyecto de Ley que crea el Distrito Afrodescendiente de Yapatera se justifica plenamente desde una perspectiva constitucional, social, económica y administrativa.

En primer lugar, responde al principio de descentralización y autonomía local consagrado en la Constitución, permitiendo que Yapatera administre sus propios recursos y gestione su desarrollo de manera eficiente, sin depender de una estructura provincial sobrecargada y distante de sus necesidades específicas.

En segundo lugar, el proyecto mejora la eficiencia del gasto público, asegurando que la inversión estatal llegue directamente a la población mediante una administración más cercana y focalizada en sus prioridades. En términos de impacto social y económico, la distritalización fortalecerá la infraestructura, la educación, la salud y la actividad productiva local, generando empleo y bienestar para sus habitantes. Además, el proyecto se alinea con las políticas del Acuerdo Nacional, promoviendo un desarrollo regional equilibrado y sostenible, con acceso equitativo a servicios básicos y oportunidades de crecimiento.

Por todas estas razones, la creación del Distrito Afrodescendiente de Yapatera no solo es una necesidad legítima de su población, sino una medida estratégica para garantizar justicia territorial, equidad en la distribución de recursos y una gestión pública más eficiente, contribuyendo así al fortalecimiento del Estado y al progreso del país, en consecuencia, el presente proyecto de ley se justifica plenamente.